



Agosto Veintidos (22) del año dos mil veintidós (2.022).

**FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 101,110 y 370 del CGP**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>
01-2019 - 00503	VERBAL- PERTENENCIA	ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA	WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, ELIZABETH BECERRA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintidós (22) de Agosto, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintitrés (23) de Agosto de 2.022 a las 8:00 a.m., vence el día Veinticinco (25) de Agosto - 2.022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

## constatación de demanda y Exepciones

Jesus Campo Castaneda <campojesus1@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 12:51 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ESTOY PRESENTANDODENTRO DEL TERMINO LESGAL SEÑOR JUEZ Presento Contestación de Demanda y Excepciones y reconoccimiento de personeria a traves de poder

DEMANDANTE ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA

CONTRA ELIZABETH BECERRA DURAN

RDC 08001405300120190050300 Proceso de Pertenencia

Apoderado de la Parte Demanda JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA

Atentamente

Doctor

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA

CC No 72189694 T P 133919

Correo electrónico campojesu1@hotmail.com campojesus78y@gmail.com

cel 3002382490



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

Grupo/Clase de Proceso: **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción.**

No. Cuadernos: **Folios 22/15.**

No. de traslados

DEMANDANTE

**ISABEL MARIA**  
Nombre(s)

**CARABALLO**  
1º Apellido

**PIÑEDA**  
2º Apellido

**3.775.251**  
No. C.C o Nit

Dirección Notificación correo mari-ay-jesus-@hotmail.com

Teléfono 3002382490

Jesús Enrique  
Nombre(s)

APODERADO **DE LA PARTE DEMANDADA**  
Campo  
1º Apellido

Castañeda  
2º Apellido

72.189694  
No. C.C

133919  
No. T.P

**ELIZABETH**

DEMANDADO

**BECERRA**

**DURAN**

**WILMAN RICARDO**  
Nombre(s)

**BECERRA**  
1º Apellido

**DURAN**  
2º Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación C

ANEXOS:

**JUZGADO (4) Civil Municipal de Oranjestad B/S**

**08001405300120190050301**

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL SOLEDAD  
OFICINA JURIDICA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Demandante: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA

Demandados: WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, Y ELIZABETH BECERRA DURAN

RDC 0800-140530012019-00503-00

Ref. Demanda verbal de Pertenece por Prescripción

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, Hombre mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial a través de poder conferido por la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Mujer mayor de edad identificada con cedula No 32.864.207 actuando en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia y por medio del presente escrito y dentro del término legal CONTESTO LA DEMANDA y a la vez mi representada manifiesta que desde este momento se Opone a las prestaciones de la misma y presento en escrito separado EXCEPCIÓN PREVIA (PROCESAL de prescripción) por haber transcurrido más de un año Para realizar la Notificación del auto admisorio de la demanda art 90 del C P C, POR LAS SIGUIENTES RAZONES DE :

#### CONTESTACION DE LA DEMANDA

##### HECHOS

1. **Primer Hecho: la señora ISABEL MARIA CABALLERO PINEDA**, a través de apoderado Judicial, presenta Demanda verbal de Declaración de pertenencia del inmueble ubicado en la Carrera 2 N 30-87 lote 11 a con Numero de Matricula No 040-383361 en la ciudad de Barranquilla, y en la cual a lega la demandante a través de apoderada judicial que esta tiene una posesión del inmueble hace más de 15 años, y esta ha ejercido actos de dueña y señora, **Con Respecto a este hecho manifiesta mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Que este hecho es Totalmente falso, o no es Cierto señor juez, ya que el señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, Este en calidad de Poseedor y dueño del inmueble en litigio, se lo se dio a su hijo GEOVANNY BECERRA DURAN y a su esposa la señora ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA, este inmueble para que lo vivieran ya que no tenían donde vivir y estos solo tenían que cancelar los servicios públicos, a través de un Contrato de Comodato verbal, en el año 2004, y no como manifiesta la demandante señor juez.**
2. **Con respeto a este hecho Segundo :** Manifiesta la demandante que durante la Posesión descrita no se ha presentado interrupción material o civil, **Con respecto a este hecho Manifiesta mi Representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, QUE ES TOTAL MENTE FALSO, O NO ES CIERTO señor juez, ya que la demandante se separó del señor GIOVANNY BECERRA DURAN, y fue requerida varias veces por el señor GEOVANNY BECERRA DURAN, Para que desocupara el inmueble ya que se había se parado de su hijo, y este autorizo a su hijo el señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, para que le vendiera la posesión que este tenía a su hija la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Y que fue adquirido por mi representada y que estando la señora ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA, fue requerida para que desocupara el inmueble, ya que esta estaba realizando varias reformas dentro del mismo.**
3. **Con respecto a este hecho tercero de la demanda :** La demandante Manifiesta o través a través de su apoderado, que esta la señora ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA, Que ha Poseído dicho inmueble de manera ininterrumpida y publica, y ha ejercido actos de dueña y señora de forma pública y que ha realzado mejoras, **Con respecto a este hecho manifiesta mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, QUE NO ES CIERTO Y QUE ESTOTALMENTE FALSO, señor juez, y que la demanda ha sido requerida varias veces para que desocupe el inmueble, desde que se separó del señor GIOVANNY**



- BECERRA DURAN, Hermano de mi representada como tampoco ha ejercido actos de dueña y señora, como tampoco ha hecho ningunas Reformas ya que está dentro del inmueble en calidad de esposa por decisión del señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, a través de un Contrato de COMODATO VERBAL, y que la condición era que le cancelaran los servicios públicos, por lo tanto esta nunca ha tenido la calidad de Poseedora, y nunca ha podido actuar o realizar actos de dueña y señora y no contenta con esto actúa de mala fe.
4. Con respecto al inmueble de la Litis ubicado en la Carrera 2 Numero 30-87 Lote 11ª en Barranquilla, con numero de Matricula N 040383616 es de propiedad de mi representada al señora ELIZABETH BECERRA DURAN, y que costa en el certificado de instrumentos públicos este hecho es Cierto.
  5. Con respeto a este hecho Quinto de la demanda. mi Representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Manifiesta que no es Cierto y que es Totalmente Falso señor juez, como se ha dicho en los demás hechos esta nunca ha ejercido o ha tenido la Posesión sobre el inmueble, como tampoco ha ejercido actos de señora y dueña y que esta entro del inmueble a través de un Contrato de comodato, y que entro en el inmueble a través del señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, a través de un Contrato de COMODATO VERBAL, y que la condición era que le cancelaran los servicios públicos ya que esta se había casado con el señor GIOVANNY BECERRA DURAN, hijo, y que esta fue requerida varias veces para que entregara el inmueble, después que la demandante se separó del señor GIOVANNY BECERRA DURAN.
  6. Con respecto al hecho sexto de la demanda, Manifiesta mi representada que es totalmente falso, y no es Cierto señor juez y que esto se va demostrar dentro del proceso, ya que la demandante nunca ha tenido la POSESION , COMO TAMPO HA EJERCIDO ACTOS DE DUEÑA Y SEÑORA.
  7. Con respecto a este hecho septo de la demanda: la demandante Manifiesta que esta ha sido su casa de habitación y que ha explotado Económicamente el inmueble mediante una confesión la cual tiene , con Respecto a este hecho señor juez manifiesta mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, que es Parcialmente cierto ya que ella estaba encargada de pagar los servicios públicos pero nunca ha tenido la posesión del inmueble y esta ha sido requerida varias veces para que lo desocupara y siempre sacaba la excusa de la confesión.
  8. Con respecto al hecho Octavo de la demanda : Manifiesta la demandante que el inmueble en la Litis, ha estado ocupado por ella y su familia, lo cual Manifiesta mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Que es parcialmente Cierto y que esta convive con su familia, a pesar de que ha sido requerida para que desocupe y entregue el inmueble , esta se Anegado a desocuparlo y actuado de mala fe, presentando la respectiva demanda señor juez.
  9. Con respecto al hecho noveno de la demanda: es cierto.

#### PRETENCIONES

Con respecto a las Pretensiones de la Demanda desde este Momento mi Representada Manifiesta que se opone a cada una de ellas y que la demandante la señora ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA, esta Nunca ha tenido la Posesión del Inmueble ya que ella entro a través de un Contrato de Comodato Verbal al Inmueble como se va a demostrar dentro del proceso señor juez.

Condénese en costas a la parte demandante, por actuar de mala fe.



### PRUEBAS

Téngase señor juez, como pruebas Documentales las siguientes

- Contestación de la demanda
- Declaración extrajudicial Juramentada rendida por el señor ANGEL CUSTODIO BECERRA, Hijo ante la Notaria SEPTIMA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Con fecha 11 de Octubre del 2019, Donde este manifiesta que su señor padre el señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, le cede en Arriendo a su hijo, un inmueble de su posesión ubicado en la Carrera 2 N 30-87 lote N 11 en Barranquilla, para que este viva con su esposa la señora ISABEL CARRILLO PINEDA, A través de un CONTRATO DE COMODATO DE FORMA VERBAL, y que la única condición era que tenían que pagar los servicios públicos, hecho ocurrido en el 2004,
- Declaración extrajudicial Juramentada rendida ante la Notaria Séptima del Circuito de Barranquilla, con fecha 11 de Octubre del 2019, por la señora ELCIDA DURAN DE BECERRA, Madre del señor ANGEL CUSTODIO BECERRA, donde esta manifiesta que su señor esposo el señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, le cede en arriendo un inmueble para que este viviera con su esposa la señora ISABEL CARABALLO PINEDA, y entraron a vivirlo a través de Un contrato de Comodato verbal en el 2004, luego a los pocos años se separó y la señora ISABEL CARABALLO PINEDA, Se resiste a entregar el inmueble ya que su hijo le había vendido el inmueble a la señora ELIZABETH BECERRA DURAN.
- Certificado de Instrumentos públicos del inmueble ubicado en la Carrera 2 N 30- 87 lotes 11 a con Matricula No 040383616, de Propiedad de mi representada.
- Excepción Previa Procesal art 90 del C P C modificado por LEY 794 DEL 2003, en escrito separado
- Poder para contestación de la Demanda y presentaciones Excepciones
- Declaración extrajudicial Juramentada rendida ante la Notaria Séptima del Circuito de Barranquilla, con fecha 11 de Octubre del 2019, del señor FABIO ENRIQUE BECERRA PEÑA.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito señor juez, sírvase a escucha los testimonios a través del art 212 del C. G. P Los cuales tienen conocimientos de los hechos los señores:

ANGEL CUSTODIO BECERRA MATEUS, identificado con cedula No 1.046391 de Duitama, ubicado en la Carrera 2 N 19 -61 Barrio Simón Bolívar en Barranquilla. La señora ALCIDA DURAN DE BECERRA, identificada con cedula No 27.765.308 Ocaña ubicada en la misma dirección, teléfono 3020187, y el señor FABIO ENRIQUE BECERRA PEÑA, identificado con cedula No 13.491.432 de Cúcuta, domicilio en la calle 102 transversal 43 – 35 apto 1028 torre 5 edificio Tolima barrio Miramar en Barranquilla, tel 3114157676.

### NOTIFICACIONES

Mi Representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Recibe Notificaciones en la carrera 2 N 19-91 Barrio Simón Bolívar en Barranquilla, correo electrónico becerraelizabeth.11.9@gamil.com

El suscripto en la Carrera 38 A N 74 – 09 local 1 Barrio Betania en Barranquilla, Correo electrónico campojesus1@hotmail. Con

Atentamente

JESUS ENRIQUE CAMPOCASTAÑEDA

CC No 72.189.694 de Barranquilla

T P No 131939 del C S J electrónico campojesus1@hotmail. Com

**JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA**  
**ABOGADO**  
*Derecho Civil-Laboral-Familia*

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**BARRANQUILLA**

**REF: Poder Contestación de Demanda y presentación de excepciones**

**DEMANDANTE: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA**

**DEMANDADO: WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**

**ELIZABETH BECERRA DURAN**

**RAD: 0800-140530012019-00503-00**

**ELIZABETH BECERRA DURAN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 32864207, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72189694 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 133919 del C.S. de la Judicatura, para que presente **Contestación de Demanda y presentación de excepciones**, dentro de la demanda Verbal de pertenecía por prescripción adquisitiva de dominio, impetrada por la señora **ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, cobrar, transigir, sustituir, reasumir y demás consagradas en el art. 74 del C.G.P.

Sírvase dar personería a mi apoderado con las facultades aquí conferidas y las de ley.

Atentamente,

*Elizabeth Becerra Durán*

**ELIZABETH BECERRA DURAN**  
**C.C. No 32.864207**

**ACEPTO**

*Jesús E. Campo*  
**JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA**  
**C. C. N° 72189694**  
**T.P. No 133919 del C.S. de la Judicatura**  
**Email: [campojesus1@hotmail.com](mailto:campojesus1@hotmail.com)**  
**Cel. 3002382490**

SECRETARIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA  
DOCUMENTO PUBLICADO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8222460

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: ELIZABETH BECERRA DÚRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32864207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Elizabeth Becerra Durán*



v4z2xyg874mo  
19/01/2022 - 16:46:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.

*Alberto Mario Ospino Estrada*



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xyg874mo



**EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HIZO A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORLIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Demandante: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA

Demandados: WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, ELIZABETH BECERRA DURAN

RDC 0800-140530012019-00503-00

Ref. Excepción Previa de PRESCRIPCIÓN Por haber transcurrido más de un año art 90 del C P C  
PROCESO Demanda verbal de Pertenećia por Prescripción

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, Hombre mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial a través de poder conferido por la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Mujer mayor de edad identificada con cedula No 32.864.207 actuando en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia y por medio del presente escrito y dentro del término legal, presento EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN PROCESAL POR HABER TRANCURRIDO MAS DE UN AÑO, art 90 del C P C Modificado por La Ley 794 del 2003, Comedidamente solicito a usted señor juez, y previo al trámite legal, se Declare la EXCEPCIÓN PREVIA PROCESAL DE PRESCRIPCIÓN, POR HABER TRANCURRIDO MAS DEL AÑO, y no haber Notificado el Auto Admisorio al demando a través del art 90 del C P C y Modificado por La Ley 794 del 2003.

#### FUNDAMENTOS

1. La demandante la señora ISABEL CARALLO PINEDA, Interpuso de manda de Pertenećia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre el inmueble Ubicado en la Carrera 2 N 30 – 87 lote 11 a con Matrícula Inmobiliaria No 040-383616 ubicado en Barranquilla, Demanda que fue instaurada a través de apoderado Judicial el doctor ALEXI ALVEAR VALDEMAR, Demanda que correspondió a través de reparto al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con Radicación No 08001-40-53-001-2019-00503-00 y la cual fue inadmitida a través de auto de fecha 9 de agosto del 2019, a través del Numeral 3 art 26 del C G P No se allego certificado de avaluó y sede ja en secretaria 5 días para subsanación de la misma a través de auto publicado con fecha 12 de Agosto del 2019.
2. A traves de Auto de fecha 20 de agosto del 2019, Resuelve tener por subsanada la presente demanda Verbal de pertenećia con Numero de Radicación 2019 -00503 donde se admite la presente demanda instaurada por la señora ISABEL CARABALLO PINEDA, CONTRA WILMAN RICARDO BECERRA DURAN y en el mimo auto se ordena por el despacho súrtase la Notificación a la parte Demanda previsto en el art 291 y 292 del C G P.
3. Con fecha 18 de Diciembre del 2019, la parte demandante la señora ISABEL CARABALLO PINEDA, a traves de su apoderado presenta REFORMA DE LA DEMANDA, en virtud de lo establecido en el art 93 del C G P, LA REFORMA Tenia el Motivo que se incluyera como demandada a mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, está en calidad de propietaria del inmueble de la Litis.

#### FUNDAMENTOS

Solicito señor juez, que a traves de su despacho y teniendo en cuenta los fundamentos de hechos, se DECLARE LA EXCEPCIÓN PREVIA PROCESAL DE PRESCRIPCIÓN Por haber Transcurrido más de Un año, a traves del art 90 del C P C Y Modificado por La Ley 794 del 2003, Para la Notificación del Auto Admisorio de la demanda al demando en este caso a mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, Teniendo EN CUENTA SEÑOR JUEZ, Primero Declarar la EXCEPCIÓN PREVIA PROCESAL DE PRESCRIPCIÓN, Por haber transcurrido más del año, para realizar la Notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a traves del art 90 del C P C que dice Admitida la demanda se considera interrumpida la prescripción desde la fecha en que fue presentada, siempre que el demandante Notifique el Auto admisorio de la demanda antes del año al demandado, por lo anteriormente expuesto

mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, fue notificada PERSONALMENTE a través de correo certificado el día 15 del mes de Diciembre del 2021, Por lo tanto desde que se le Notifico Personalmente a Mi representada el auto admisorio de la demanda han transcurrido Dos años y un mes, teniendo en cuenta el auto admisorio de la demanda que fue el 20 de agosto del 2019, por lo tanto el auto de Notificación fue ineficaz, y dio validez para que operara la PRESCRICION DE LA ACCION

#### PRUEBAS

Para demostrar la excepción previa procesal por haber transcurrido más de 1 año, para notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, a través del art 90 del C P C y Modificado por La Ley 794 del 2003, téngase en cuenta señor juez, los siguientes documentos:

- Diligencia de notificación personal, recibida con fecha 15 de Diciembre del 2021, donde se observa claramente señor juez, que se cambió la fecha de providencia, y que además han transcurrido Dos años y un mes, desde que el auto admisorio de la demanda fue Admitida el 20 de Agosto del 2019, y el demandante procede a realizar la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, TRANSCURRIDO DOS AÑOS Y UN MES a mi representada. Por lo tanto hay una prescripción.
- Copia del auto de fecha de fecha 9 de agosto donde el Juzgado primero civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Inadmite la demanda y la deja en secretaría para Subsane.
- Copia de auto de fecha 20 de AGOSTO DEL 2019, Donde el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Barranquilla, resuelve Admitase la presente demanda Verbal instaurada por la demandante la señora ISABEL CARABALLO PINEDA, Contra WILMAN RICARDO BECERRA DURAN. Y La señora ELIZABETH BECERRA DURAN. Tercero: córrase traslado a los demandados por el término de 20 días, como lo dispone el art 91 del CGP
- Copia de la reforma de la demanda con fecha 18 de Diciembre del 2019, y donde se incluye a mi representada como demandada.

#### PRETENCIONES

Solicito señor juez Primero Civil Municipal de oralidad de Barranquilla, y que a través de sentencia de finitima y a través de las pruebas y los hechos expuesto a usted, Declarar probada la Excepción procesal por Prescripción, por no haber dado cumplimiento el demandante a lo dispuesto en el art 90 del código de Procedimiento Civil colombiano y Modificado por La Ley 794 del 2003, Para la Notificación del Auto Admisorio de la demanda al demandado, que este tiene que realizarse dentro del año y mediatamente para que no opere la prescripción, lo cual no se dio cumplimiento si no se le notificó a mi representada transcurrido dos años, por lo tanto habría una PRESCRICION Y CADUCIDAD DE LA ACCION, POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez Primero Civil municipal de oralidad de Barranquilla, para conocer de esta EXCEPCIÓN PREVIA

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Me fundamento en los siguientes art 90 del código de procedimiento Civil Colombiano, Modificado por La Ley 794 del 2003,

#### NOTIFICACIONES

Mi representada la señora ELIZABETH BECERRA DURAN, recibe notificaciones en Carrera 2 N 19-61 Barrio simón Bolívar correo electrónico becerraelizabeth.11.9@gmail.com  
El Suscripto recibe Notificaciones en la Carrera 38 A N 74 -09 Betania local 1 en Barranquilla, correo electrónico campojesus1@hotmail.com

Atentamente señor juez

  
JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA  
CC No 72.189.694 de Barranquilla  
Tp No 133919 del C S J



# REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 1 NUMERAL 130

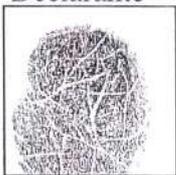
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989

3044

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los once (11) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Diecinueve (2.019), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, compareció: **ELCIDA DURAN DE BECERRA**, mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27.765.308 de Ocaña, quien manifestó de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva que. **PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY: ELCIDA DURAN DE BECERRA**, domiciliado (a) en Barranquilla, en la CARRERA 2 N 19-61 Barrio Simón Bolívar, teléfono 3020187, estado civil casada, de nacionalidad colombiana. Sé leer, escribir. **SEGUNDO: DECLARACION:** Manifiesto de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento que me consta que el año 2004 mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**, en condición de poseedor y propietario del Apartamento Ubicado en la carrera 2 N .30-87 Lote 11<sup>a</sup> de la ciudad de Barranquilla, le entrego a mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y a su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, dicho inmueble en comodato verbal. Mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, tiene el inmueble en nombre de mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Durante el tiempo de la tenencia mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, han cancelado los servicios públicos e impuestos a nombre de mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN** vendió en inmueble a mi hija **ELIZABETH BECERRA DURAN** pero la señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se resiste a entregar el inmueble. La señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se separó de su esposo **GEOVANNY BECERRA DURAN**, hace dos años. Rindo esta declaración para fines pertinentes. Doy fe y me suscribo como aparece. Que estoy dispuesto a ir a cualquier autoridad y ratificar de lo aquí he manifestado bajo la gravedad del juramento sin presión, ni coacción, de ninguna índole y de manera libre y voluntaria. **TERCERO:** Manifiesta el declarante que hace la presente declaración como prueba sumaria para fines pertinentes. Manifiesta el declarante que la presente está autorizada por la ley. **CUARTO:** Leído y aprobado que fue el presente público instrumento, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de que el presente prueba solo servirá para el asunto determinado por el declarante. Valor \$13.100.00 Iva \$2.489.00 Total \$15.589.00.

*x ELCIDA DURAN DE BECERRA*

Declarante



Índice Derecho

*Rafael Maria Gutierrez Rodriguez*

**RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

NOTARIO SEPTIMO





# REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 1 NUMERAL 130

DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989

3045

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los once (11) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Diecinueve (2.019), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, compareció: **ANGEL CUSTODIO BECERRA MATEUS**, mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.046.391 de Duitama, quien manifestó de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva que. **PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY: ANGEL CUSTODIO BECERRA MATEUS**, domiciliado (a) en Barranquilla, en la CARRERA 2 N.19-61 Barrio Simón Bolívar, teléfono 3020187, estado civil casado, de nacionalidad colombiana. Sé leer, escribir. **SEGUNDO: DECLARACION:** Manifiesto de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento que me consta que el año 2004 mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**, en condición de poseedor y propietario del Apartamento Ubicado en la carrera 2 N .30-87 Lote 11<sup>a</sup> de la ciudad de Barranquilla, le entrego a mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y a su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, dicho inmueble en comodato verbal. Mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, tiene el inmueble en nombre de mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Durante el tiempo de la tenencia mi hijo **GEOVANNY BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, han cancelado los servicios públicos e impuestos a nombre de mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Mi hijo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN** vendió en inmueble a mi hija **ELIZABETH BECERRA DURAN** pero la señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se resiste a entregar el inmueble. La señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se separó de su esposo **GEOVANNY BECERRA DURAN**, hace dos años. Rindo esta declaración para fines pertinentes. Doy fe y me suscribo como aparece. Que estoy dispuesto a ir a cualquier autoridad y ratificar de lo aquí he manifestado bajo la gravedad del juramento sin presión, ni coacción, de ninguna índole y de manera libre y voluntaria. **TERCERO:** Manifiesta el declarante que hace la presente declaración como prueba sumaria para fines pertinentes. Manifiesta el declarante que la presente está autorizada por la ley. **CUARTO:** Leído y aprobado que fue el presente público instrumento, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de que el presente prueba solo servirá para el asunto determinado por el declarante. Valor \$13.100.00 Iva \$2.489.00 Total \$15.589.00.

  
Declarante



Índice Derecho





RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

# REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 1 NUMERAL 130

DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989

3041

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los once (11) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Diecinueve (2.019), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, compareció: **FABIO ENRIQUE BECERRA PEÑA**, mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 13.491.432 de Cúcuta, quien manifestó de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva que. **PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY FABIO ENRIQUE BECERRA PEÑA**, domiciliado (a) en Barranquilla, en la calle 102 Transversal 43 -35 Apto. 1028 Torre 5 Edificio Tolima Barrio Miramar, teléfono 3114157676, estado civil casado, de nacionalidad colombiana. Sé leer, escribir. **SEGUNDO: DECLARACION:** Manifiesto de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento que me consta que el año 2004 mi primo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**, en condición de poseedor y propietario del Apartamento Ubicado en la carrera 2 N. 30-87 Lote 11ª de la ciudad de Barranquilla, le entrego a su hermano **GIOVANNI BECERRA DURAN** y a su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, dicho inmueble en comodato verbal. Mi primo **GIOVANNI BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, tiene el inmueble en nombre de mi primo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Durante el tiempo de la tenencia mi primo **GIOVANNI BECERRA DURAN** y su esposa **ISABEL CARABALLO PINEDA**, han cancelado los servicios públicos e impuestos a nombre de su hermano **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN**. Mi primo **WILMAN RICARDO BECERRA DURAN** vendió en inmueble a su hermana **ELIZABETH BECERRA DURAN** Pero la señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se resiste a entregar el inmueble. La señora **ISABEL CARABALLO PINEDA**, se separó de su esposo **GIOVANNI BECERRA DURAN**, hace dos años. Rindo esta declaración para fines pertinentes. Doy fe y me suscribo como aparece. Que estoy dispuesto a ir a cualquier autoridad y ratificar de lo aquí he manifestado bajo la gravedad del juramento sin presión, ni coacción, de ninguna índole y de manera libre y voluntaria. **TERCERO:** Manifiesta el declarante que hace la presente declaración como prueba sumaria para fines pertinentes. Manifiesta el declarante que la presente está autorizada por la ley. **CUARTO:** Leído y aprobado que fue el presente público instrumento, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de que el presente prueba solo servirá para el asunto determinado por el declarante. Valor \$13.100.00 Iva \$2.489.00 Total \$15.589.00.

*Fabio Becerra*

Declarante



Índice Derecho



**RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
NOTARIO SEPTIMO

Calle 53 No. 44 -184 Tels: 34910988- 3403629 Fax: 3707450.

10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191010711724339331**

**Nro Matrícula: 040-383616**

Página 1

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 12:44:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

*No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página*

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 06-08-2004 RADICACIÓN: 2004-26959 CON: ESCRITURA DE: 26-07-2004

CODIGO CATASTRAL: 080010106000010400011000000000 COD CATASTRAL ANT: 01.06.1040.0001.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 0523 de fecha 20-04-2004 en NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS LOTE NUMERO ONCE A con area de 80.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CASA CONSTRUIDA.-

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA #040-278478--07-04-2003 ESCRITURA 0861 DEL 03-04-2003 NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS DONACION DE COMUNIDAD DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, A : FUNDACION VECINO DEL VALLE DEL KATELIN "VELDEVAKA", REG EN LA MAT 278478--20-05-1999 ESCRITURA 288 DEL 05-05-1999 NOTARIA UNICA DE GALAPA RESOLUCION CONTRATO DE BARROS MOREU CARLOS MANUEL, A COMUNIDAD DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, REG EN LA MAT 278478--14-07-1995 ESCRITURA 388 DEL 06-04-1995 NOTARIA 8A DE BARRANQUILLA OTROS DE: COMUNIDAD DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, REG EN LA MAT 278478--25-02-1998 ESCRITURA 1674 DEL 20-12-1995 NOTARIA 8 DE BARRANQUILLA DACION EN PAGO. POR VALOR DE \$ 10,000,000.00 DE: COMUNIDAD DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, A : BARROS MOREU CARLOS MANUEL, REG EN LA MAT 278478--25-02-1998 ESCRITURA 027 DEL 28-01-1998 NOTARIA UNICA DE GALAPA OTROS DE: LOSADA ADUEN ANTONIO JOSE, BARROS MOREU CARLOS MANUEL, REG EN LA MAT 278478--COMUNIDAD DE HERMANITAS DE LOS ROBLES DE SAN PEDRO CLAVER. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION DE USO Y DOMINIO, QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1602 DE FECHA JUNIO 19/63, DE LA NOTARIA 4A DE ESTE CTO, REG EL 27 DE JUN/63, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0094832--14-07-1995 ESCRITURA 327 DEL 21-03-1995 NOTARIA 8A. DE BARRANQUILLA DESENGLOBE DE: COMUNIDAD DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PADRO CLAVER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 278478.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Precio: URBANO

2) CARRERA 2 #30-87 L 11A

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE NUMERO ONCE A

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

040 - 278478

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-26959

Doc: ESCRITURA 0523 del 20-04-2004 NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FUNDACION VECINOS DEL VALLE DEL KATELIN "VELDEVAKA"

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-26961

Doc: ESCRITURA 3547 del 02-08-2005 NOTARIA 1 de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION CESION A TITULO GRATUITO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FUNDACION VECINOS DEL VALLE DEL KATELIN "VEDELVAKA"

A: BECERRA DURAN WILMAN RICARDO

CC# 72155711 X

12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191010711724339331

Nro Matricula: 040-383616

Pagina 2

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 12:44:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-40590

Doc: CERTIFICADO 10774 del 20-09-2011 SECRETARIA DE PLANEACION de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BECERRA DURAN WILMAN RICARDO

CC# 72155711 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-21397

Doc: ESCRITURA 1256 del 09-07-2019 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

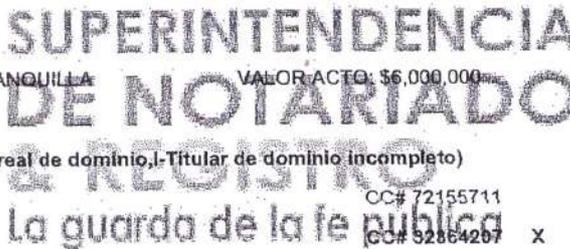
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DURAN WILMAN RICARDO

CC# 72155711

A: BECERRA DURAN ELIZABETH

CC# 92864207 X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2019 Radicación: 2019-30282

Doc: OFICIO 0503 del 16-09-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RADICACION:2019-00503

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALLO PINEDA ISABEL MARIA

CC# 32718779

A: BECERRA DURAN WILMAN RICARDO

CC# 72155711

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

13

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191010711724339331**

**Nro Matrícula: 040-383616**

Página 3

Impreso el 10 de Octubre de 2019 a las 12:44:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-194409

FECHA: 10-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 40 No. 44 - 80, PISO 7  
EDIFICIO CENTRO CIVICO. TELEFAX 3885005. E-mail:  
[cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BARRANQUILLA – ATLANTICO - COLOMBIA.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**SEÑOR(A)**

**ELIZABETH BECERRA DURAN**  
**CARRERA 2 No. 19 - 61**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO -**

13/01/20/2021  
D/MM/AÑO

**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

Radicación del proceso  
00503 / 2019

Naturaleza del Proceso  
Verbal – Pertenencia -

Fecha Providencia  
28/05/2020

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**ISABEL CARABALLO PINEDA**

**WILMAN BECERRA DURAN**  
**ELIZABETH BECERRA DURAN**

Se le comunica que de conformidad con los Acuerdos expedidos por el C. S. J., y en virtud de lo establecido por el Decreto 806; por medio de este Aviso se le da por Notificada del Auto que le antecede proferido en el indicado proceso. A partir del día siguiente al recibo de esta comunicación le empieza a correr el término para Contestar La Demanda.

Se Anexa: Copia de la Demanda y de la Providencia a notificar.

Se le recuerda, que la atención presencial está suspendida, por lo que deberá hacer uso de la Tics.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

**NOMBRES y APELLIDOS**

**ALEXI ALVEAR VALDELAMAR**

**NOMBRES y APELLIDOS**

**C.C. No. 72.127.228**

**Cel: 3016827521.**

**E-mail: alexialvearv@hotmail.com**

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

16



INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001-40-53-001-2019-00503-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 9 de 2019.

*Stamp*  
 IRINA CAMPO GRANADOS  
 SECRETARIA

RADICACION	2019-00503
PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARÍA CARABALLO PINEDA
DEMANDADO	WILMAN RICARDO BECERRA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Agosto nueve (09) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante, señora ISABEL MARÍA CARABALLO PINEDA, actuando por medio de apoderado judicial, ha presentado DEMANDA VERBAL con acción de PERTENENCIA en contra del señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por los hechos en que fundamenta el escrito de demandada.

Revisada la demanda y sus respectivos anexos se tiene que:

1. El numeral 3 del artículo 26 del CGP, determina la cuantía en los procesos de Pertenencia, por el avalúo catastral de estos. No se allegó con la demanda, certificado de avalúo catastral del predio que se pretende prescribir expedido por la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de establecer la cuantía y en consecuencia la competencia para conocer de la presente demandada.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

17



1. Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
2. Reconózcasele personería al Abogado ALEXI ALVEAR VALDELAMAR, identificado con CC N° 72.127.228 y TP N° 73965 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
ANA ESTHER SUÑER BARAN MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notificó por medio de anotación en

Estado N° 177 de fecha 12 AGO 2019

LA SECRETARIA: Irina Campo  
IRINA CAMPO GRANADOS

aesm



*República de Colombia*  
*Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad*

Barranquilla D.E.I.P, Treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION	2019-00503
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA
DEMANDADO	WILMAN RICARDO BECERRA DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

La parte demandante con memorial de fecha 20 de agosto de 2019, ha subsanado la demanda de los defectos señalados en auto de fecha 09 de agosto de 2019.

Teniendo en consideración que el predio sobre el cual recae la pretensión de esta demanda, se encuentra situado en inmediaciones del arroyo Don Juan, el despacho dispondrá oficiar a la Gerencia de Atención y Prevención de Desastres del Distrito de Barranquilla, para que emitan concepto sobre el riesgo a la vida y la integridad de los habitantes del predio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616, situado en la carrera 2 N° 30-87.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Tener por subsanada la presente demanda verbal de Pertenencia radicada con N° 2019-00503.
2. Admitir la presente demanda Verbal con acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.718.779, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, identificado con la C.C.N° 72.155.711, mayor de edad, y de esta vecindad y contra PERSONAS INDETERMINADAS.
3. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso. El traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.
4. Súrtanse las notificaciones a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Hágase saber a la parte demandante que, en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 592 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo las diligencias pertinentes para la materialización de esta medida antes de la notificación de éste auto admisorio.
6. Ordenase el emplazamiento del demandado WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, identificado con la C.C.N° 72.155.711 y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616, ubicado en la carrera 2 N° 30-87 de Barranquilla, sobre el cual recae la pretensión de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

instaurada por la señora ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA. Para ello, dese aplicación a lo contenido en el numeral 7° del artículo 375 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

7. Infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la existencia e iniciación de un proceso de acción de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2 N° 30-87 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y al cual pertenece el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616 y código catastral 010610400011000.

8. Ordenase la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible en el predio objeto de este proceso, la cual deberá estar ubicada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
- b) Nombre de la demandante: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA.
- c) Nombre de los demandados: WILMAN RICARDO BECERRA DURAN, identificado con la C.C.N° 72.155.71 y PERSONAS INDETERMINADAS.
- d) Número único de radicación del proceso: 08001405300120190050300
- e) Indicación de la referencia del proceso: verbal con acción de pertenencia.
- f) La indicación de que "por medio de esta valla se emplazan a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso que se informa en la misma".
- g) Identificación del predio: para lo cual el demandante deberá indicar en la valla la dirección del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, el código catastral, de tenerlo, sus medidas y linderos en la forma como se ha establecido en la demanda.

Los anteriores datos deberán estar escritos como lo señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La instalación de la valla deberá hacerse con posterioridad a la inscripción de la demanda en Folio de Matrícula Inmobiliaria y, una vez hecho, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

9. Requerir a la parte demandante para que allegue al proceso el certificado de avalúo expedido por la Oficina de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, del inmueble objeto de este proceso Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616 y código catastral 010610400011000.

10. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad que se expida certificación sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía N° 72.155.711 y si se expidió al ciudadano WILMAN RICARDO BECERRA DURAN.

11. Ordenar Oficiar a la Gerencia de Atención y Prevención de Desastres del Distrito de Barranquilla, con la finalidad que se sirvan emitir un concepto sobre el riesgo a la vida y la integridad de los habitantes del predio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-383616, situado en la carrera 2 N° 30-87, ya que linda con arroyo Don Juan. Librese oficio. ✓

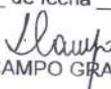
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ  
JUEZA

CONSTANCIA DE SECRETARIA

El presente auto se notificó por medio de anotación en Estado N° 138 de fecha 03 SEP 2019

La Secretaria,

  
IRINA ESTHER CAMPO GRANADOS  
SUSTANCIADO POR IECG

20



Señor 1º  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
 E. S. D.

CONSECUTIVO 4195  
 HORA 1:52 am  
 FECHA 11.8 DIC 2019  
52 Folia  
 RECIBIÓ  
 WILLIAM MEN

REF; PROCESO VERBAL - PERTENENCIA.  
 RAD. 00503 - 2019.  
 DDTE: ISABEL M. CARABALLO PINEDA.  
 DDO: WILMAN R. BECERRA DURAN, ELIZABETH BECERRA DURAN y PERSONAS  
 IDETERMINADAS.

**ALEXI ALVEAR VALDELAMAR**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de La Parte Demandante; por medio del presente escrito me dirijo ante usted hallándome dentro de los términos legales, a fin de **REFORMAR** la demanda de la referencia, en virtud de lo establecido por el Art. 93 del C. G. P.; lo cual hago en los siguientes términos:

**MOTIVOS DE LA REFORMA:**

La presente Reforma a La Demanda de la referencia se hace necesaria dado que, se tuvo conocimiento de que el Señor WILMAN R. BECERRA DURAN enajenó el inmueble objeto de esta litis cediéndolo en venta a su hermana Sra. ELIZABETH BECERRA DURAN, quien funge como propietaria actual del bien inmueble.

**PUNTOS QUE SE REFORMAN:**

- 1.- Se dirige la demanda en contra del Señor WILMAN R. BECERRA DURAN, contra la Señora ELIZABETH BECERRA DURAN, y contra las Personas Indeterminadas.
- 2.- Se modifica el Hecho Numero 7, en el sentido de la explotación económica que ha ejercido mi mandante en el bien inmueble.
- 3.- En el acápite de las Pruebas; se agrega como prueba documental el Certificado de Tradición actualizado y el RUT correspondiente a mi Mandante.

Se agregan el testimonio de RAMONA ISABEL HERRERA MARMOL y se prescinde del Señor JUAN FERNANDO ECHEVERRIA REDONDO.

En el Interrogatorio de Parte se solicita el Interrogatorio de los dos Demandados.

- 4.- Se modifica el acápite de las Notificaciones, en cuanto a quienes se debe notificar; dado que el Señor WILMAN R. BECERRA DURAN, se encuentra notificado en debida forma y contestó, la demanda principal, a este se le notificará, en adelante por estado

**PRESENTACION DE LA REFORMA:**

De acuerdo a lo establecido por el Art. 93 del C. G. P., se presenta esta reforma debidamente integrada en un solo escrito; y con copia de la misma para los traslados correspondientes y par el archivo de su Digno Despacho.

*Handwritten signature*

3022865077

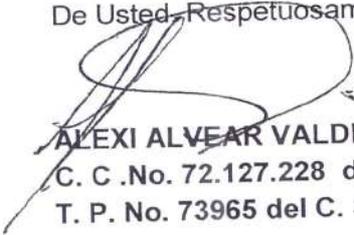
**ANEXOS:**

Se anexan, entonces, al presente escrito:

- Reforma de la Reforma.
- Copia de la misma y de los documentos anunciados para los traslados correspondientes.
- Copia de la Reforma, para el Archivo de su Despacho.

Sírvase, Señor Juez, Proceder De Conformidad.

De Usted, Respetuosamente,

  
**ALEXI ALVEAR VALDELAMAR**  
C. C. No. 72.127.228 de B/quilla.  
T. P. No. 73965 del C. S. J.

22

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🚫 Bloquear remitente](#) [⋮](#)

**RADICACION: 080014053001201900503000 PROCESO: VERBAL -  
PERTENENCIA DEMANDANTE: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA.  
DEMANDADOS: WILMAN RICARDO BECCERA DURAN, ELIZABETH BECERRA  
DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS.**

AS **Abelardo Sánchez**  
<abelardosanchezr@hotmail.com>



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 20/05/2022 8:43 AM

 Contestacion demanda y exc... [✕](#)  
49 KB

Doctora  
KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, procedo a dar contestación de la demanda de la referencia, anunciando además que propongo la excepción de mérito de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Cordialmente,

**Abelardo Sanchez Riveira**  
**Abogado, Especialista En Derecho Administrativo**  
**Celular: 3007041830**

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)



ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA.  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE  
EXJUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
CELULAR: 3007041830  
[EMAIL: abelardosanchezr@hotmail.com](mailto:abelardosanchezr@hotmail.com)

---

**Doctora**

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

**E . S . D .**

**RADICACION: 080014053001201900503000**

**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA.**

**DEMANDADOS: WILMAN RICARDO BECCERA DURAN, ELIZABETH BECERRA DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de ***CURADOR AD LITEM*** de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto de 27 de abril de 2022, comunicado mediante Oficio 2019-00503 de 28 de abril de 2022, en aplicación del artículo 363 del C.G.P., del cual se me corrió traslado el día 12 de mayo de 2022, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos, anunciando además que propongo la excepción de mérito de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

**A LOS HECHOS:**

Al 1. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.- Al igual que el anterior, no me consta.

Al 3.- No me consta.

Al 4.- Es cierto, de acuerdo a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383616 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Al 5.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al.6. Al igual que el anterior, no me consta.

Al.7.- No me consta.

Al.8.- No me consta.

Al.9. No es un hecho.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por las partes actora y demandas.

#### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Fundamento la excepción en el hecho que conforme a lo ordenado por el numeral 5º. del artículo 100 del Código General del Proceso, establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”.

En el caso *sub examine*, se observa que la demandante Isabel María Caraballo Pineda, a través de apoderado especial, doctor Alexis Alvear Valelamar, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, contra el señor William Ricardo Becerra Durán, tendiente a que previo los trámites del proceso verbal, reglamentado en los artículo 368, 373 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se provea en sentencia que le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 30-87 de Barranquilla.

Sin embargo, al percatarse que el demandado señor William Ricardo Becerra Durán no es el propietario del inmueble objeto de la litis sino la señora Elizabeth Becerra Durán, reforma la demanda para que fuese incluida como parte demandada, empero, no anexó el poder para tal fin.

Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

### **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA**

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

### **PRUEBAS:**

Tener como tales la actuación surtida.

Oficiar a la Notaría Primera de Soledad, a fin de que remita con destino al proceso, copia de la Escritura # 3347 de 2 de agosto de 2005, en la cual consta que el señor William Ricardo Becerra Durán, adquirió por donación a título gratuito de la Fundación Vecinos del Valle del Katelin "VEDELVAKA" el inmueble ubicado en la carrera 2 No. 30-87 de Barranquilla, con el fin de establecer si existe una cláusula compromisoria de prohibir la enajenación.

Como consecuencia del triunfo de la excepción de mérito propuesta, desde ya solicito al despacho:

PRIMERO. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso.

### **ANEXOS:**

En escrito separado, propongo excepciones previas.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría *ad litem*, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador *ad litem* en representación de las personas indeterminadas, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de esta ciudad y atiende mi oficina profesional en la carrera 73 # 88-27 Barrio Villa Carolina de esta ciudad.

2.- Según el acápite de notificaciones del libelo de la demanda el domicilio y vecindad del demandado representado por el suscrito como curador *ad litem*, es usted competente.

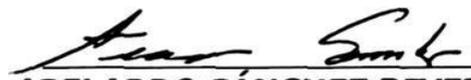
En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

#### **NOTIFICACIONES**

De la demandante y demandados y sus apoderados son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la carrera 73 No. 88-27 Torre 4 Apto.301. Conjunto Residencial Palmeras de Andalucía, Barrio Villa Carolina en Barranquilla, Celular 3007041830 correo electrónico [abelardosanchez@hotmail.com](mailto:abelardosanchez@hotmail.com)

De la señora juez, atentamente,

  
**ABELARDO SÁNCHEZ RIVEIRA**

C.C.12.548062 de Santa Marta

T.P. No. 42.970 del C.S.J



ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA.  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE  
EXJUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
CELULAR: 3007041830

EMAIL: [abelardosanchez@hotmail.com](mailto:abelardosanchez@hotmail.com)

---

Doctora

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

**E . S . D .**

**RADICACION: 080014053001201900503000**

**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ISABEL MARIA CARABALLO PINEDA.**

**DEMANDADOS: WILMAN RICARDO BECCERA DURAN, ELIZABETH BECERRA DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.**

**ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho que propongo la siguiente Excepción previa:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:**

Fundamento la excepción en el hecho a que conforme a lo ordenado por el artículo 100 del Código General del Proceso, establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”.

La necesidad de que la demanda se presente en forma, constituye una exigencia procesal para quien eleve pretensiones por cualquiera de los medios de control previstos en la jurisdicción ordinaria, cuyo cumplimiento está sujeto al control del juez durante el trámite de admisión o durante la etapa de saneamiento prevista en la audiencia inicial; de igual modo, las partes a través de las excepciones previas y/o mixtas podrán vigilar el cumplimiento de los aspectos formales.

A su turno, se debe resaltar que las excepciones previas, también denominadas dilatorias o de forma, son las que buscan atacar el ejercicio del medio de control, por presentarse alguna inconsistencia en la manera como fue presentada la demanda, vale decir, por alguna deficiencia externa.

Este mismo carácter lo puede tener los denominados excepciones mixtas, cuando con su ejercicio se pretende constatar el agotamiento de requisitos previos.

En ese sentido, el fin de esas excepciones es evitar que a la postre se profieran decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso.

Ahora, con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé consecuencias diferentes.

Así, tratándose de la ausencia total de poder, si esta no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso.

En cambio, si de lo que se trata es de la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder, aquellas se tramitan por vía exceptiva con el fin de enervar la aptitud sustantiva de la demanda, sin perjuicio de que, por tener vocación de subsanabilidad, el juez pueda proceder al saneamiento.

Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales –dentro de los que se encuentra el poder–, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”.

En el caso *sub examine*, se observa que la demandante Isabel María Caraballo Pineda, a través de apoderado especial, doctor Alexis Alvear Valelamar, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, contra el señor William Ricardo Becerra Durán, tendiente a que previo los trámites del proceso verbal, reglamentado en los artículos 368, 373 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se provea en sentencia que le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble y ubicado en la carrera 2 No. 30-87 de Barranquilla.

Sin embargo, al percatarse que el demandado señor William Ricardo Becerra Durán no es el propietario del inmueble objeto de litis sino la señora Elizabeth Becerra Durán, reforma la demanda para que fuese incluida como parte demandada, empero, no anexó el poder para tal fin.

Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

#### **PRUEBAS**

Ruego, señora juez, tener como tales la actuación surtida.

De la señora juez, atentamente,

  
**ABELARDO SÁNCHEZ RIVEIRA**

C.C.12.548.062 de Santa Marta

T.P. No. 42.970 del C.S.J



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

## PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190050300

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00503	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIA!
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72127228	Alexi Alvear Valderrama
Demandado/Indiciado/Causante			Wilman Ricardo Becerra Duran Y Personas Indeterminadas
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32718779	ISABEL CARABALLO PINEDA

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

## CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	22/08/2022 11:49:28 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	22/08/2022
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado De La Excepciones Previas Impetradas Por La Parte Demandada Y Las Excepciones De Merito Propuestas Por El Curador Ad-Liten Designado Al Interior Del Presente Proceso		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	<input type="checkbox"/>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ninguno archivo selec.

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	17TrasladoSecretarial.Pdf	2022-08-22	Traslado Secretarial	25D934D5807BD932D77D9C069DFE951A0E74F1DB	4666	31	1	31	Digital	Activo



E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA